

Al contestar refiérase  
al oficio No. **20881**

16 de diciembre, 2024  
**DFOE-LOC-1877**

Señora  
Cinthya María Fernández Montenegro  
Secretaria del Concejo Municipal  
[concejo@muniparaiso.go.cr](mailto:concejo@muniparaiso.go.cr)

Señor  
Michael Álvarez Quirós  
Alcalde Municipal  
[alcaldia@muniparaiso.go.cr](mailto:alcaldia@muniparaiso.go.cr)  
[osanchez@muniparaiso.go.cr](mailto:osanchez@muniparaiso.go.cr)  
**MUNICIPALIDAD DE PARAÍSO**

Estimados señores:

**Asunto:** Aprobación parcial del presupuesto inicial 2025 de la Municipalidad de Paraíso

Se comunica la aprobación parcial del presupuesto inicial de esa Entidad por ₡6.695,21 millones, para que sea comunicado al Superior Jerarca y se emitan las instrucciones correspondientes.

## **1. CONSIDERACIONES GENERALES**

### **1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN**

La Contraloría General de la República aprueba el presupuesto con base en las responsabilidades asignadas por el artículo 184 de la Constitución Política de Costa Rica, el artículo 18 de la Ley n.º 7428, el artículo 106 del Código Municipal, Ley n.º 7794 y otras leyes conexas.

El presupuesto fue remitido mediante el oficio n.º ALC-PRES-28-2024 del 27 de setiembre de 2024, cumpliendo con el artículo 19 de la Ley n.º 7428 a través del Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP)<sup>1</sup>. La aprobación interna del Superior

<sup>1</sup> Norma 4.2.12 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público, N-1-2012-DC-DFOE (NTPP).

DFOE-LOC-1877

2

16 de diciembre, 2024

Jerarca como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta de la sesión extraordinaria n.º 33-2024 celebrada el 18 de setiembre de 2024<sup>2</sup>.

## **1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA**

La aprobación parcial se fundamenta en los documentos presentados, siendo la veracidad de su contenido responsabilidad de quienes los suscribieron. El análisis de la Contraloría se limita a los aspectos descritos en la norma 4.2.13 de las NTPP. Cualquier otro aspecto no revisado es responsabilidad de la Administración y podrá ser fiscalizado posteriormente.

Los ajustes realizados durante el 2024 que no requerían aprobación de la Contraloría (por ejemplo, ajustes salariales) son responsabilidad exclusiva de la Administración, así como el cumplimiento de las leyes aplicables.

El presupuesto aprobado regirá del 1 de enero al 31 de diciembre del año correspondiente<sup>3</sup>. Esta aprobación no impide que la Contraloría pueda revisar y fiscalizar los recursos de este presupuesto o cualquier ajuste futuro mediante presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

## **1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA**

Las asignaciones presupuestarias aprobadas representan el límite máximo para el uso de los recursos. La institución deberá ejecutar los gastos de acuerdo con sus posibilidades técnicas, legales y financieras, y establecer mecanismos de control para que se ajusten a las asignaciones aprobadas, respetando la ley y cumpliendo con los objetivos del plan institucional.

La ejecución del presupuesto es responsabilidad exclusiva del jerarca y los titulares subordinados, quienes deben seguir la programación establecida y cumplir con las disposiciones legales y técnicas, como las contenidas en el título III de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, n.º 9635 y la Ley Marco de Empleo Público, n.º 10159, según sea aplicable.

En la presupuestación y ejecución de los gastos corrientes para 2025, se deben tener en cuenta los principios de sostenibilidad y gestión financiera. Un aumento en estos gastos puede generar compromisos permanentes que podrían limitar los recursos disponibles para proyectos de inversión y otros compromisos. Es fundamental garantizar la estabilidad financiera de la institución para cumplir con la planificación a mediano y largo plazo, y asegurar la continuidad de los servicios públicos.

Las modificaciones presupuestarias<sup>4</sup> no requieren aprobación externa de la Contraloría General, ya que la aprobación interna le otorga validez jurídica para su ejecución. Sin embargo, la institución no podrá realizar modificaciones que aumenten los

<sup>2</sup> De conformidad con lo regulado en la norma 4.2.3 de las NTPP.

<sup>3</sup> Artículo 176 de la Constitución Política, el inciso d) del artículo 5 de la Ley n.º 8131 y la norma 2.2.3. inciso d) de las NTPP.

<sup>4</sup> Norma 4.2.3 de las NTPP.

DFOE-LOC-1877

3

16 de diciembre, 2024

gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital, si estos últimos fueron financiados con ingresos de capital<sup>5</sup>.

## 2. RESULTADOS

Una vez analizada la información y las justificaciones presentadas, se detallan a continuación los resultados obtenidos:

### 2.1 APROBACIONES

#### 2.1.1 Ingresos

- a) Se aprueban los ingresos estimados por ¢5.742,70 millones, correspondientes a ingresos tributarios y no tributarios, así como a la transferencia corriente proveniente del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), con base en las justificaciones y estimaciones presentadas en el documento presupuestario.
- b) Los aportes del Gobierno de la República, registrados como 60104 001 1310 710900000 4740 por la suma de ¢2,33 millones; 70104 280 2310 706200000 4410 y 70104 280 2310 706200000 4510 por la suma de ¢74,23 millones; así como 70104 280 2310 704510100 2360 por la suma de ¢875,95 millones, de conformidad con la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República aprobada por la Asamblea Legislativa bajo la Ley n.º 10.620.

#### 2.1.2 Gastos

- a) Se aprueba el contenido presupuestario para financiar los gastos a nivel de programa y partida<sup>6</sup>, con excepción de lo indicado en el apartado de improbaciones.
- b) Se aprueba el contenido presupuestario de la partida de Remuneraciones, hasta el límite máximo establecido en el Título III de la Ley n.º 9635 y sus normas transitorias. La Administración es responsable de realizar los ajustes pertinentes durante la fase de ejecución para cumplir con las disposiciones de dicha Ley, sin perjuicio de la fiscalización posterior ni de las responsabilidades que puedan derivarse en caso de incumplimiento.

### 2.2 IMPROBACIONES

#### 2.2.1 Ingresos

Se imprueba el contenido presupuestario de los siguientes ingresos y su aplicación en gastos por ¢93,54 millones<sup>7</sup>:

<sup>5</sup> Para los efectos de una adecuada gestión financiera, no podrán financiarse gastos corrientes con ingresos de capital, artículo 6 de la Ley n.º 8131.

<sup>6</sup> Norma 4.2.10 de las NTPP.

<sup>7</sup> Se debe considerar lo indicado en el artículo 30 del Código Municipal, en cuanto a que el aumento en las dietas se encuentra asociado al aumento del presupuesto.

DFOE-LOC-1877

4

16 de diciembre, 2024

- a) El ingreso por concepto del impuesto sobre la propiedad de bienes inmuebles por ¢51,10 millones y por concepto de patentes municipales por ¢42,44 millones y su aplicación en gastos<sup>8</sup>, por cuanto las estimaciones y justificaciones aportadas por esa Administración no brindan suficientes elementos para determinar la factibilidad de dicha recaudación; lo anterior tomando en cuenta, entre otros elementos, los niveles de ejecución real históricos de ambos ingresos.

Lo señalado, incumple el principio presupuestario de universalidad e integridad, establecido en los artículos 176 de la Constitución Política, 100 del Código Municipal, n.º 7794, 5 inciso a) de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, n.º 8131 y el numeral 2.2.3 inciso a) de las NTPP; principio que establece que el presupuesto se constituye de los ingresos probables y los gastos autorizados, lo que obliga a que la propuesta presupuestaria esté debidamente respaldada en recursos que sean factibles de recibir por parte de la institución que los propone, así como de los gastos que sean viables de ejecutar.

## 2.2.2 Gastos

Se imprueba el contenido presupuestario de los siguientes gastos por los motivos detallados a continuación:

- a) El contenido presupuestario de la partida “Remuneraciones” correspondiente al incremento salarial del 3%, por cuanto la viabilidad aportada<sup>9</sup> no incluye el análisis del incremento salarial, ni los elementos necesarios, tales como: la proyección del contenido presupuestario correspondiente al gasto para un periodo mínimo de 3 años en concordancia con la información plurianual; el análisis del porcentaje del gasto en relación con la partida de remuneraciones, el gasto corriente y el gasto total; la variación en el porcentaje de gastos administrativos por el incremento del gasto, así como la firma del Alcalde.

En línea con lo anterior, se solicitó a la municipalidad aportar el análisis de viabilidad realizado<sup>10</sup>. Sin embargo, la respuesta proporcionada no demuestra de manera clara y concluyente que dicho análisis se haya realizado previamente.

Esta situación, limita a la Contraloría General a emitir un acto razonable de aprobación, ya que la mencionada viabilidad carece de los elementos mínimos requeridos que justifiquen la sostenibilidad financiera para asumir las nuevas obligaciones salariales en el futuro. Lo anterior, incumple los principios de legalidad, universalidad e integridad, así como el principio de sostenibilidad<sup>11</sup>,

<sup>8</sup> Montos exactos ¢51.097.133,70 y ¢42.443.516,27, respectivamente.

<sup>9</sup> Oficio n.º GEM-ADFI-25-2024 de 09 de setiembre de 2024, suscrito por la encargada de la Unidad Administrativo-Financiero.

<sup>10</sup> Oficio n.º DFOE-LOC-1713(19819) de 21 de noviembre de 2024.

<sup>11</sup> Dispuestos en los artículos 11 y 176 de la Constitución Política, 100 del Código Municipal, el 5 inciso a) de la Ley n.º 8131, numerales 2.2.3 incisos a), m) y l) y 4.2.14. b) iii de las NTPP y demás normativa aplicable, por cuanto las justificaciones aportadas que sustentan el gasto no son suficientes y carecen de claridad, ya que no permiten determinar razonablemente la viabilidad de la aplicación.

DFOE-LOC-1877

5

16 de diciembre, 2024

los cuales pretenden asegurar que los ingresos y gastos sean probables, garantizando la estabilidad financiera de la municipalidad en el mediano y largo plazo.

- b) El contenido presupuestario previsto en la subpartida "0.03.02 Restricción al ejercicio liberal de la profesión" correspondiente al reconocimiento de dicha compensación económica para la Vicealcaldesa Primera de la Municipalidad de Paraíso, por incumplimiento de los requisitos obligatorios para su pago, de conformidad con los artículos 14 y 15 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública n.º 8422 y el dictamen de la Procuraduría General de la República, n.º C-323-2017 de 22 de diciembre de 2017.
- c) El contenido presupuestario incorporado en la subpartida "6.03.01 Prestaciones legales" por la suma de ₡5,63 millones, por cuanto la Municipalidad de Paraíso no aportó el fundamento de legalidad que expresamente permita el pago de prestaciones legales en contrataciones a plazo determinado<sup>12</sup>, de conformidad con el criterio n.º C-102-2013 de 17 de junio de 2013 de la Procuraduría General de la República.

Lo indicado en los incisos b) y c) anteriores incumple el principio de legalidad establecido en el artículo 11 de la Constitución Política y en el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública (Ley n.º 6227). Asimismo, incumple el principio de universalidad e integralidad, que estipula que el presupuesto debe incluir todos los gastos autorizados. En esta misma línea, el artículo 100 del Código Municipal establece que el presupuesto debe contemplar todos los gastos probables.

La suma improbadada del gasto deberá trasladarse a la partida de "Cuentas especiales", grupo "Sumas sin asignación presupuestaria", a la subpartida que corresponda según su fuente de financiamiento.

### **2.3 OTROS ASPECTOS**

- a) Se recuerda el deber de contar un Plan de Desarrollo Municipal vigente y aprobado por el Concejo Municipal para la ejecución del presupuesto. Este plan no solo cumple con las disposiciones constitucionales y legales<sup>13</sup>, sino que es una herramienta esencial para garantizar la estabilidad financiera y la sostenibilidad de los servicios públicos, al asegurar que las proyecciones de ingresos y gastos estén alineadas con las prioridades locales, garantizando un desarrollo sostenible y una gestión eficiente de los recursos municipales.
- b) En concordancia con la Ley Marco de Empleo Público n.º 10159, que establece el salario global como modalidad de remuneración para las personas servidoras que ingresaron a laborar a la institución una vez entrada en vigencia de este

<sup>12</sup> Pago de cesantía y vacaciones del personal ocasional que ingresa por tiempo determinado a cubrir vacaciones o permisos de los titulares, según lo indicado por la Municipalidad.

<sup>13</sup> Artículo 176 de la Constitución Política y artículos 13, 17 y 106 del Código Municipal.

DFOE-LOC-1877

6

16 de diciembre, 2024

marco normativo, como es el caso del salario del alcalde, procede la ejecución de los recursos bajo esta figura.

- c) En lo que respecta al SIPP, las cuentas de ingresos y gastos improbados del presupuesto se pondrán a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema. Dado que no resulta posible para la Contraloría General identificar todas las cuentas afectadas con las improbaciones señaladas, la Institución debe solicitar mediante el SIPP, la habilitación de dichas cuentas para realizar los ajustes correspondientes. Para cumplir con todo lo indicado se concede un plazo de 5 días hábiles.

Asimismo deberá realizarse el ajuste de la información del plan anual en los casos que corresponda producto de las improbaciones realizadas en el presente documento presupuestario, en el plazo indicado anteriormente.

### 3. CONCLUSIÓN

La Contraloría General aprueba parcialmente el presupuesto inicial 2025 de la Municipalidad de Paraíso por ₡6.695,21 millones<sup>14</sup>.

Atentamente,

Vivian Garbanzo Navarro  
**Gerente de Área**

Alexa Valle Valladares  
**Fiscalizadora**

**CGR** | Firmado  
digitalmente  
Valide las firmas digitales

MRV/FARM/mgr

Ce: expediente CGR-APRI-2024006705

Ni: 20856, 22368, 25811, 26116, 26165 y 26167 (2024)

G: 2024004056-1

---

<sup>14</sup> Monto exacto ₡6.695.208.076,99.